



RESOLUCION DIRECTORAL N° 396 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 13 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 168181-2018, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitado por el Señor Wilbert Uriel Peña Montesinos, identificado con D.N.I. N° 23880346;y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, por medio del escrito signado con CUT N° 168181-2018, de fecha 24 de setiembre del 2018, el Señor Wilbert Uriel Peña Montesinos, identificado con D.N.I. N° 23880346, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica de la quebrada Manzanayoc, para el proyecto denominado "Planta de Beneficio Milagros";

Que, mediante escrito de fecha 29 de noviembre del 2018, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Chischahuaylla, debidamente representada por su Presidente señor Eliseo Ccahuana Chumbe, identificado con DNI N° 44379043 y el Secretario de la Junta Directiva de la citada comunidad campesina don Cornelio Ccahuana Ferro, presentaron oposición al procedimiento bajo el fundamento que la fuente de agua es usada para consumo humano, riego de plantas frutales, riego de sembrío de cereales de primera necesidad, y sustento para los diferentes semovientes, recurso hídrico que escasamente cubre las necesidades prioritarias de los usuarios;

Que, el recurrente absolvió, con fecha 07 de enero del 2019, el traslado de la oposición, señalando que la captación de agua de la quebrada Manzanayoc para su proyecto se encuentra en una cota por debajo del canal de conducción de agua para riego Pampaura – Pallparo Pfaco, además señala que el agua que se pretende captar discurre libremente a través de la quebrada durante todo el año, considerando que a partir de esta cota no existen asentamiento humano ni áreas de cultivo que utilice este recurso, por presentar una geografía bastante escarpada y accidentada;



Que, mediante Informe Técnico N° 028-2019-ANA-AAA.PA-AT/MMTF, de fecha 05 de junio del 2019, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que la oposición presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Chiscahuaylla y por el Secretario de la Junta Directiva de la citada comunidad campesina Don Cornelio Ccahuana Ferro, deberá de declararse improcedente, toda vez que el punto de interés planteado en la solicitud se ubican aguas abajo de la captación de la Junta Administradora de Agua de la Comunidad Campesina de Chiscahuaylla y el Comité de Riego de la Comunidad Campesina de Chiscahuaylla, correspondiendo a fuentes agua diferentes; razón por la cual técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado “Planta de Beneficio Milagros”, solicitada por el Señor Wilbert Uriel Peña Montesinos;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado la oposición presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Chiscahuaylla y por el Secretario de la Junta Directiva de la citada comunidad campesina Don Cornelio Ccahuana Ferro, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Acreditar, la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines mineros, solicitada por el Señor Wilbert Uriel Peña Montesinos, para el desarrollo del proyecto “Planta de Beneficio Milagros”, proveniente de la quebrada Manzanayoc, ubicado políticamente en el distrito de Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas región Apurímac, de acuerdo al siguiente detalle:

• **Ubicación del punto de captación:**

Fuente de Agua		Ubicación de la captación						
		Política			Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 19 S	
Nombre		Región	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Manzanayoc	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Cuenca Vilcabamba	49994	777 176	8 472 505

• **Disponibilidad Hídrica para el proyecto:**

Fuente de Agua	Volumen Mensualizado (m3)												Volumen Total m3/año
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Quebrada Manzanayoc	741	669	741	717	741	717	741	741	717	741	717	741	8,724



RESOLUCION DIRECTORAL N° 396 -2019-ANA-AAA.PA

ARTÍCULO 3°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que el administrado cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente Resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Chiscahuaylla, al Secretario de Junta Directiva de la citada comunidad campesina Don Cornelio Ccahuana Ferro y al Señor Wilbert Uriel Peña Montesinos, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.



Regístrese y notifíquese.

ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac